

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-198/2024

**PARTE ACTORA: OCTAVIO GUILLERMO PINEDA
OETTLER**

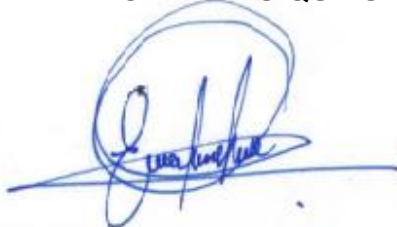
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **23 de marzo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **23 de marzo de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-198/2024

PARTE ACTORA: OCTAVIO GUILLERMO
PINEDA OETTLER

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este partido político el día **06 de marzo de 2024** a las 13:15 horas, asignándosele el número de folio 001219, mediante el cual el **C. Octavio Guillermo Pineda Oettler** presenta ampliación de queja en los siguientes términos:

1.- Inelegibilidad por violentar art. 3, 9 y 43 del Estatuto de Morena.

El Ciudadano Carol Antonio Altamirano ha transgredido de manera evidente y reiterada los preceptos establecidos en los artículos 3, 9 y 43 del Estatuto de Morena, lo cual justifica su inelegibilidad como candidato en el proceso electoral en curso.

(...)

2.- Inelegibilidad por razón de vecindad.

El Ciudadano Carol Antonio Altamirano se encuentra en situación de inelegibilidad debido a que no cumple con el requisito de vecindad establecido para la postulación en el Distrito Federal 5. Es de conocimiento público que el Ciudadano Altamirano es residente del municipio de Asunción Ixtaltepec, el cual forma parte del Distrito Federal número 6 de acuerdo con la nueva distritación electoral.

(...)

3.- Inelegibilidad determinada por el INE.

La determinación del Instituto Nacional Electoral (INE), expresada a través del acuerdo INE/CG233/2024, constituye un elemento crucial en el proceso de registro de candidaturas para el Congreso de la Unión. Este acuerdo, emanado de la máxima autoridad electoral del país, establece los lineamientos y criterios para la validación de las candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones con registro vigente. (...)

4.- Inelegibilidad por violencia política de género.

La inelegibilidad del Ciudadano Carol Antonio Altamirano por violencia política de género se fundamenta en el compromiso de Morena de erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres en razón de género (...)

En vista de lo anterior, resulta fundamental que Morena, como partido comprometido con la defensa de los derechos humanos y la igualdad de género, tome en consideración el expediente CQDPCE/PES/089/2021 al evaluar la idoneidad del Ciudadano Carol Altamirano para ocupar una candidatura (...)

5.- Inelegibilidad por no cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria.

(...) Es evidente que no realizó ni acreditó un proceso de formación política conforme a lo estipulado en el artículo 6 Bis del Estatuto de Morena, ni cumplió con la base cuarta de la convocatoria, que establece claramente la obligatoriedad de haber concluido el curso de formación política (...)

6.- Inelegibilidad del C. Carol Altamirano por no haber obtenido el respaldo de la militancia.

La ausencia de participación activa y transparente en el proceso de selección de candidatos por parte del Ciudadano Carol Altamirano constituye una clara falta de compromiso con los principios democráticos y participativos de Morena. En lugar de someterse al escrutinio y la deliberación de la militancia, el señor Altamirano optó por eludir su responsabilidad de rendir cuentas a aquellos a quienes aspiraba a representar. (...)

7.- Inelegibilidad de la fórmula en la que se incluye al C. Carol Antonio Altamirano.

La designación del suplente del Ciudadano Carol Antonio Altamirano plantea serias preocupaciones en relación con su idoneidad y cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos por las normativas internas de partido y por las autoridades electorales correspondientes (...)

Asimismo, se da cuenta del oficio **CEN/CJ/J/375/2024** recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **22 de marzo de 2024¹** a las **00:05 horas**, asignándosele el número de folio 001832, suscrito por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA**, mediante el cual la autoridad señalada como responsable rinde el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

Vista la cuenta que antecede, esta CNHJ emite los siguientes:

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el momento oportuno para la presentación de pruebas de la parte actora es al momento de la presentación de la queja.

En el caso, se desprende que mediante el escrito de ampliación de queja de fecha 06 de marzo de 2024, el promovente reitera manifestaciones hechas valer en su escrito inicial de queja presentado el día 17 de febrero, no obstante, pretende que sean tomadas en cuenta al momento de emitir resolución dos documentales públicas consistentes en:

1. Acuerdo INE/CG233/2024
2. Expediente CQDPCE/PES/089/2021

Con relación al acuerdo INE/CG233/2024, esta Comisión estima que su ofrecimiento es extemporáneo toda vez que el referido acuerdo se emitió el 29 de febrero, por lo que el plazo para ofrecerlo como prueba en el presente procedimiento fue del 01 al 04 de marzo, entonces si el actor presentó escrito de ampliación de queja hasta el 06 de marzo, es claro que su presentación no fue oportuna.

Por otro lado, con relación al expediente CQDPCE/PES/089/2021, esta Comisión estima que el promovente estuvo en aptitud de ofrecer la referida prueba mediante su escrito inicial de queja toda vez que no es un hecho novedoso, por lo que su presentación no es oportuna.

En esa tesitura y derivado de que las demás manifestaciones hechas valer en el escrito de ampliación de queja son reiterativas, esta Comisión declara el desechamiento del escrito de ampliación de queja de fecha 06 de marzo de 2024 de conformidad con lo previsto en el artículo 57 último párrafo del Reglamento de la CNHJ, que establece que en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos establecidas en el reglamento, salvo las que tengan el carácter su supervenientes.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de fecha **19 de marzo**, se admitió la queja presentada por el **C. Octavio Guillermo Pineda Oettler**, radicándose con número de expediente citado al rubro, en el cual se otorgó un plazo de 48 horas a la autoridad responsable a efecto de que rindiera su informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia.

TERCERO. El Acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado a través de correo electrónico el día **20 de marzo** a la autoridad responsable a las **00:17 horas**.

Es por lo anterior que el plazo de 48 horas transcurrió de las **00:17 horas del día 20 de marzo a las 00:17 horas del día 22 de marzo**, en consecuencia, al ser recibido el informe circunstanciado en la sede nacional de nuestro partido político a las **00:05 horas del día 22 de marzo**, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma.

CUARTO. Derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se desecha** el escrito de ampliación de queja de fecha 06 de marzo de 2023, en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.
- II. **Del informe de la autoridad responsable.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo en tiempo y forma su informe circunstanciado, por conducto del **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos de MORENA.**
- III. **Dese vista** a la parte actora, el **C. Octavio Guillermo Pineda Oettler**, del informe mencionado, para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga.
- IV. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-224/2024 Y
ACUMULADO.

PARTE ACTORA: Cristina López Porras.

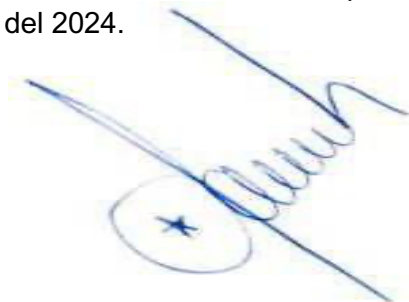
DENUNCIADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE:
Cirilo Salas Hernández y Comisión Nacional de
Elecciones de Morena.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 54 al 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:30 horas del 23 de marzo del 2024.



GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ

ALVAREZ SECRETARIA

DE PONENCIA 5

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2024.

PONENCIA V

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-224/2024 Y
ACUMULADO**

PARTE ACTORA: Cristina López Porras.

DENUNCIADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE:
Cirilo Salas Hernández y Comisión Nacional
de Elecciones de Morena.

ASUNTO: Acuerdo de vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta de los siguientes escritos de queja recibidos en la oficialía de partes de nuestro partido político.

con clave **CNHJ-PUE-224/2024** y **CNHJ-PUE-225/2024**, respectivamente.

Parte actora	Fecha de recepción	Expediente
Cristina López Porras	18 de enero del 2024 ² a las 23:21 horas.	CNHJ-PUE-224/2024
Cristina López Porras	19 de enero del 2024 a las 17:54 horas.	CNHJ-PUE-225/2024

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Derivado del recurso de queja presentado vía correo electrónico de la oficialía de partes de esta Comisión Nacional con fecha 18 de enero y 19 de enero de 2024, suscrito por la C. Cristina López Porras, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y del C. Cirilo Salas Hernandez, por violaciones a los derechos políticos – electorales en detrimento de la parte impúgnate, esta Comisión Nacional, dicto acuerdo de admisión de fecha 20 de Marzo del presente año, vía correo electrónico, otorgando el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los denunciados a efecto de que diera contestación al recurso de queja promovido en su contra.

SEGUNDO. Con fecha 22 marzo de 2023 ante la oficialía de partes común del comité ejecutivo nacional de este instituto político, se recibió un escrito signado por el Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, por medio del cual da contestación a lo ordenado mediante acuerdo de admisión emitido por esta Comisión en fecha 20 de marzo de 2023, por medio del cual realiza manifestaciones respecto a un escrito de queja interpuesto en su contra.

TERCERO. Que, el presente proceso se encuentra dentro del plazo que dispone el Estatuto para llevar a efecto la siguiente etapa procesal por lo que resulta procedente dar vista a la parte actora para que, en el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con fundamento en las normas establecidas en el Estatuto de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el informe circunstanciado presentado por el **Maestro Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones**, como autoridad responsable.

SEGUNDO. Se da vista a la parte actora, la **C. Cristina López Porras**, con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, para que en el plazo de **cuarenta y ocho**

(48) horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga..

TERCERO. Agréguese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-PUE-224/2024 y acumulados** , para que surta sus efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese durante 2 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO